



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
 Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 DSK: 001 Fecha: 06 ENE. 2020

06 ENE. 2020

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 001 - 2020 - Gobierno Regional del Callao - GRI

Callao, 06 ENE. 2020

### VISTOS:

El Informe No. 1748-2019-GRC/GRI/OCV de fecha 03 de diciembre del 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 24-2019-GRC/GRI-OCV-CAAPASPG/HRLZ de fecha 02 de diciembre del 2019 emitido por el asesor legal de la Atención de Acciones Pendientes Administrativas y de Seguimiento al Proyecto "Mejoramiento Av. Néstor Gambetta – Callao – 1era etapa", y el Memorándum No. 1602-2019-PPR-GRC emitido por el Procurador Público Regional, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante los informes del visto el abogado de la Comisión para la Atención de Acciones Pendientes Administrativas y de Seguimiento al Proyecto "Mejoramiento Av. Néstor Gambetta – Callao – 1era etapa" y la Oficina de Construcción y Vialidad de la Gerencia Regional de Infraestructura recomienda el inicio del procedimiento de acumulación administrativa de documentos;

### SOBRE LA ACUMULACION:

Que, el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Ley N° 27444 y modificatorias, establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, el artículo 161 en su numeral 1) precisa que: "Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver". En su numeral 2) indica que "Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes"

Que, debe señalarse que la Regla del Expediente Único, normada en el Artículo 161 del Nuevo TUO de la Ley 27444, debe ser observada y cumplida por la oficina encargada de la recepción de la documentación de esta entidad toda vez que como se observa tanto la empresa Contratista como la Supervisión han







CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

001

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

EDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 - 575 5500-4845100

06 ENE. 2020

ingresado documentación con misma denominación y contenido en el mismo día, hecho que no puede ser advertido por esta comisión y/o por la Oficina de Construcción y la Gerencia de Infraestructura hasta que la misma es remitida por las oficinas a las cuales fue dirigida dicha documentación inicialmente.

Que, ante la invocación de la normativa acotada en el párrafo anterior que acusa la infracción cometida por un hecho imposible de prever debe promoverse la orientación sobre situaciones particulares a la Oficina de Tramite Documentario a efectos de que logren advertir dicha conducta por parte de las citadas empresas y de los administrados en general.

Que, mediante Carta N° 008-2019-CSG/JNR (1573) de fecha 09/10/2019 el Consorcio Supervisión Gambetta solicito la devolución del fondo de garantía para garantizar el Contrato N° 028-2010-Gobierno Regional del Callao ascendente a s/ 2'130,109.52 (Dos millones ciento treinta mil ciento nueve con 52/100 soles) y las cartas fianzas correspondientes que garantizan las prestaciones adicionales de servicio, toda vez que dicho consorcio señala que ya culminó con todas sus prestaciones y obligaciones contenidas en el Contrato de la referencia, Bases Integradas y/o Términos de Referencia, resaltando también la negligencia exhibida por parte de los funcionarios del Gobierno Regional del Callao (GRC), y la evidente persistencia en la omisión de sus funciones por lo que señala se ve en la obligación de iniciar acciones legales que permitan reparar el daño, que hasta la fecha vienen causando al citado consorcio.



Que, mediante Carta N° 215-2019-GRC/GA de fecha 14/08/2019 y recepcionada por el CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA con fecha 19/08/2019 claramente se ha señalado que las Cartas Fianzas N° 4410024297.20 / 4410024297.21 y N° 4410047462.18 / 4410047462.19 emitidas por Banco Interamericano de Finanzas –Ban-Bif– por los importes de S/. 1'803,181.11 y S/. 321,928.41, correspondientes a las Garantías de Fiel Cumplimiento por el Contrato Principal y Prestación Adicional N° 01, 02 y 03 del Consorcio Supervisión Gambetta fueron ejecutadas, ello se advierte del Informe N° 045-2019-GRC/GA-TESO/JRCT del 29/01/19, que concluye que no es procedente la devolución de los importes de cada una, al amparo de lo establecido en la Cláusula Sexta (inciso 6.1) y Décimo Novena (inciso 19.2) del Contrato 028-2010-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, art. 39° de la LCE, art. 164° del RLCE, y tal como se observa del Informe N° 045-2019-GRC/GA-TESO/JRCT del 29/01/19 elaborado por la Oficina de Tesorería de LA REGION.



Que, como ya se ha expresado que el Gobierno Regional del Callao retiene la suma de S/ 1'803,181.11 (UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO Y UNO CON 00/100 SOLES) como fondo de garantía constituido por la ejecución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento mencionadas correspondientes a la garantía por prestaciones adicionales de servicio, quedando sin sustento lo argumentado por el Consorcio Supervisor que señala "que a la fecha no existe





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

001

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

SECRETARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 001

ENE. 2020

ninguna prestación de servicio a garantizar contractualmente y tampoco existen controversias pendientes entre el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Supervisión Gambetta”. Sin embargo, es evidente que existe un incumplimiento de obligaciones por parte de la Supervisión

Que, como se observa la Carta N° 008.19 MNG-OBRA01.03.03 fue dirigida al Gobernador Regional del Callao, al Gerente General Regional (e), Gerente Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura y al Jefe de la Oficina de Construcción y Vialidad del GRC y fue recepcionada con fecha 09/10/2019, sin embargo se observa de la Carta N° 008.19 MNG-OBRA01.03.03 original que fueron remitidas tres copias fotostáticas simples de la misma, con el mismo número de Hoja de Ruta, a las distintas gerencias y oficinas en mención para que éstas sean atendidas siendo ello lo que originaría el hecho acusado.

Que, se observa la existencia de la Carta N° 008.19 MNG-OBRA01.03.03 (original) y 03 fotocopias de la misma que fueron remitidas a las distintas gerencias y oficinas, todas con la misma Hoja de Ruta (SGR-027690), razón por la cual tenemos que fueron remitidas dos copias simples de la citada carta a la Oficina de Tesorería para que emitan el informe respectivo, por otro lado se observa otra copia simple de la carta fue remitida a la Gerencia de Administración, a la Gerencia General Regional y a la Oficina de Tesorería, teniendo como ultima copia simple de la carta, la que fue remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Construcción y a la Comisión para la atención de acciones pendientes Administrativas y de Seguimiento al Proyecto “Mejoramiento Av. Néstor Gambetta- Callao- 1era etapa.

Que, mediante Informe N° 1067-2019-GRC/GA-TESO de fecha 19/11/2019 se señala que: “....remito a usted, el documento de la referencia b), en el cual el Procurador se abstiene de emitir informe, por tanto derivo a su despacho para su conocimiento y fines”, el cual también deberá integrarse y formar parte de la acumulación de expediente administrativo. Asimismo, del Memorando N° 1670-2019-GRC/PPR se observa que: “...en estricta aplicación de las normas acotadas, no corresponde a esta Procuraduría Pública Regional emitir informe respecto de lo solicitado, pues de hacerlo, incurriría en responsabilidad.”

Que, se puede observar de lo antes señalado, los documentos en cuestión materia de acumulación tienen idéntico contenido, vale decir, idéntico petitorio y mismo recurrente (administrado), en tal sentido y ante el cumplimiento de las normas citadas en la presente resolución debiendo para ello realizarse la acumulación de procedimientos que corresponde.

Que, el Artículo 161 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que: “Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver. 161.2 Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 AV. ELMER FAUCETT N° 3970 - CALLAO  
 Telef. 575 5533 – 575 5500-4845100

001

necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** el Memorandum No. 1602-2019-PPR-GRC emitido por el Procurador Público Regional y los actuados al Informe N° 1067-2019-GRC/GA-TESO de fecha 19/11/2019 con sus actuados, entendiéndose que la Carta N° 008.19 MNG-OBRA01.03.03 (original) y las tres (03) fotocopias que fueron derivadas a otras gerencias y oficinas de la Región para su atención forman parte de los actuados que acompañan al citado Memorandum No. 1602-2019-PPR-GRC, debiendo cumplirse con esta formalidad para efectos de que se prosiga con dar atención y respuesta a la mencionada Carta N° 008.19 MNG-OBRA01.03.03.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución y sus sustentos originales a esta Gerencia Regional de Infraestructura para la atención y prosecución de tramites propios de dichos documentos a la Gerencia General Regional, así también notificar a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Tesorería.

Regístrese y Comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Mg. EDWIN ERNESTO LOVÓN SÁNCHEZ  
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 1001

06 ENE. 2020